

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 13 de septiembre de 2019 al 12 de octubre de 2019 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:
Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva(Fija):
Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirección de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.
 - Oferta de Referencia para la Desagregación Efectiva de la Red Local:
Giovanni Belli Gomez, Subdirección de Análisis Técnico de Acceso y Compartición de Infraestructura, correo electrónico: giovanni.belli@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2873.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A DE C.V

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación</p>	

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto:

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:
Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.
- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva(Fija):
Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirección de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.
- Oferta de Referencia para la Desagregación Efectiva de la Red Local:
Giovanni Belli Gomez, Subdirección de Análisis Técnico de Acceso y Compartición de Infraestructura, correo electrónico: giovanni.belli@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2873.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado

Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: Los comentarios se hacen conjuntamente con respecto a las propuestas de las ofertas de referencia tanto de la empresa mayorista como de la división mayorista de Telmex y Telnor, salvo cuando se especifique lo contrario.

PROPUESTAS DE OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS (“ORE”)

<p>1. Oferta</p>	<p>Las propuestas de ORE para la “Empresa Mayorista” (“ORE-EM”) y la “División Mayorista” (“ORE-DM”) presentan diversos errores de formato y contenido, así como inconsistencias en cuanto a las fechas de vigencia. Así, en el numeral 1 se señala que:</p> <p>“La presente Oferta estará en vigor del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021.”</p> <p>De igual forma, en la cláusula Décima Quinta del Convenio se señala que la vigencia será del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.</p> <p>No obstante, el Anexo de Precios contiene que será firmado durante 2019:</p> <p>“ANEXO DE PRECIOS QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS Y DE INTERCONEXIÓN LOCALES, DE FECHA XX DE XXXX DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, XXXXXXXXXXXXXXXX (EN LO SUCESIVO “<u>LA EMPRESA MAYORISTA</u>”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXXXXXXXXXXXXX Y, POR OTRA PARTE, XXXXXX (EN LO SUCESIVO EL “[CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXX.”</p>
------------------	--

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>Y más adelante establece el citado anexo que las condiciones estarán vigentes durante 2020:</p> <p>“Las condiciones establecidas en el presente Anexo “A”, serán vigentes a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre del 2020.” [Énfasis añadido]</p> <p>Estas inconsistencias no abonan a dar certidumbre al Plan de implementación de la separación funcional y de las etapas de transición, sobre todo, que se entiende que dicho Plan deben cumplimentarse a inicios del año entrante.</p>						
<p>2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados</p>	<p>Se debe aclarar en qué casos la División Mayorista ofrecerá enlaces dedicados locales o en su caso quitar de la ORE-DM el arrendamiento de enlaces dedicados locales, habida cuenta de que en el Acuerdo P/IFT/270218/130 se establece que la Empresa Mayorista operará la infraestructura de la red local, mediante la cual se ofrecen estos enlaces dedicados. De hecho en el Apartado 1 del citado Acuerdo “Asignación de Servicios” no contempla que la División Mayorista ofrezca estos enlaces.</p>						
<p>2.2 Pronósticos de Servicio</p>	<p>Respecto a la presentación de pronósticos de las Propuestas de ORE-EM y de ORE-DM se señala:</p> <p>“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="529 1171 1252 1276"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th> <th>Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td> <td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre</td> <td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales (...)</p> <p>Se propone que las fechas para presentar pronóstico sean bimestrales, en lugar del esquema de pronósticos semestrales y ratificación bimestral; se considera que dichos plazos permiten a los Concesionario Solicitante (CS) tener un mejor y más eficiente manejo de sus pronósticos de servicios.</p>	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						
<p>2.3 Capacidad de los Servicio</p>	<p>Los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 2 Mbps y 100 Gbps, como se ha establecido previamente en la resolución del Pleno del IFT, acuerdo No. P/IFT/EXT/111218/29 (“Resolución P/IFT/EXT/111218/29”) y no solo hasta 10 Gbps, como establecen las propuestas ORE-EM y ORE-DM.</p>						

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

<p>2.4 Plazos de entrega y Anexo “C”</p>	<p>El AEP contempla plazos de entrega excesivos e injustificados, que atentan contra el proceso de competencia:</p> <p>Contempla un plazo máximo de 60 días hábiles para enlaces ethernet de cualquier velocidad de transmisión hasta para un 85% de las solicitudes pronosticadas (50% de las fuera de pronóstico) y el doble de tiempo para el restante 15% de las solicitudes pronosticadas (50% restante de las fuera de pronóstico) (véase numeral 2.4.1).</p> <p>Asimismo, las propuestas ORE-EM y ORE-DM hacen caso omiso de lo resuelto por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 en donde se establecen plazos más reducidos (los cuales se consideran también son demasiado extensos para promover la dinámica competitiva en dichos servicios).</p> <p>Estos plazos además son inoperantes en el caso de licitaciones gubernamentales y también con empresas privadas, donde quienes licitan solicitan plazos de respuesta más cortos.</p>																			
<p>2.4.1.4.</p>	<p>La propuesta ORE-EM no incluye este numeral. Se sugiere recorrer la numeración.</p>																			
<p>2.4.3 y 2.6.4.</p>	<p>Las propuestas de ORE-EM y ORE-DM otorgan un amplio margen a la EM y la DM para retrasar los tiempos de entrega y mantenimiento de enlaces a CS al poder argumentar una gran cantidad de eventos o fenómenos, donde aquellas mismas empresas del AEP son quienes determinan la demostración “fehaciente” de tales hechos:</p> <p>“Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerra, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.” [Énfasis añadido]</p> <p>Como resultado, la EM y la DM cuentan con la capacidad para retrasar arbitraria y subjetivamente la entrega o la reparación de enlaces, argumentando alguno de los hechos anteriores, algunos de los cuales no están adecuadamente delimitados.</p>																			
<p>2.6 Plazos de reparación y Anexo “C”</p>	<p>Respecto a los plazos propuestos para atender reparaciones o solucionar afectaciones, las propuestas ORE-EM y ORE-DM presentan plazos máximos mayores a los autorizados previamente por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29:</p> <table border="1" data-bbox="553 1686 1308 1900"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="3">Enlaces Dedicados y de Interconexión Locales</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>95%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>6 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Plazos máximos de Reparación				Tipo de incidencia	Enlaces Dedicados y de Interconexión Locales			80%	95%	100%	Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Plazos máximos de Reparación																				
Tipo de incidencia	Enlaces Dedicados y de Interconexión Locales																			
	80%	95%	100%																	
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas																	
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																	

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas
	<p>Tales plazos son excesivos y arbitrariamente largos. Además, la Propuesta ORE-20 considera de manera injustificada plazos diferenciados para el porcentaje de incidencia de 80%, 90% y 100%.</p> <p>Como se indica, las propuestas ORE-EM y ORE-DM son omisas en considerar los plazos establecidos por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, la cual establece plazos máximos de 4, 8 y 10 horas para el total de incidencias prioridad 1, 2 y 3, respectivamente (los cuales, por cierto, se consideran demasiado benignos para el AEP).</p>			
2.10 Trabajos programados	La propuesta de ORE-EM omite señalar por qué vía (se asume es a través del SEG/SIPO) la EM notificará a los concesionarios solicitantes sobre trabajos programados.			
Cláusula 24 ^a Convenio Marco – Trato no discriminatorio	Para transparentar las condiciones en que la Empresa Mayorista y la División Mayorista prestarán servicios a concesionarios o agentes económicos relacionados (v.g., la división minorista de Telmex y Telnor), aquellas deberían hacer público, en su portal o en el sitio de internet del IFT, los Convenios Mayoristas con empresas relacionadas (como sí ocurre en el caso de otros CS). Lo anterior permitiría a otros CS, en su caso, identificar si la Empresa Mayorista y/o la División Mayorista ofrecen mejores términos y condiciones a partes relacionadas, a fin de que aquellos puedan reclamar un mismo trato ante el Instituto, y así evitar un trato discriminatorio.			
Anexo “A” Tarifas	<p>Las tarifas de la Propuesta ORE-DM y ORE-EM tanto en el caso de gastos de instalación como de renta mensual son, en todos los casos y sin justificación económica alguna, sustancialmente más elevados que las tarifas determinadas por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 (véase comparativo en el archivo anexo a este documento).</p> <p>En algunos casos de gastos de instalación de enlaces locales (en el caso de la ORE-EM) y locales, entre localidades y de larga distancia internacional (en el caso de la ORE-DM), las tarifas de las ofertas propuestas resultan hasta 14 veces más elevadas que las determinadas en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, lo cual se insiste, sin que haya justificación alguna.</p>			
PROPUESTAS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA				
V. Información relacionada con servicios	El SEG/SIPO debería de presentar también de manera obligatoria información sobre características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Oscura.			
VI. Consideraciones Generales	<p>Se señala en la Propuesta de ORCI de la Empresa Mayorista (“Propuesta ORCI-EM”) que para cualquier servicio de la Oferta: “El único medio de comunicación entre la Empresa Mayorista y el CS o AS es el SEG/SIPO”.</p> <p>Además de que no se ofrece ninguna alternativa o se considera otra posibilidad de comunicación, sobre todo en circunstancias en que el SEG/SIPO tenga un mal</p>			

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>funcionamiento o esté caído, lo cual pone en desventaja a los CS o AS frente a la Empresa Mayorista y el AEP; esta limitantes es inconsistente con las ORE-EM y ORE-DM donde sí se consideran otras alternativas en caso de que no funcione o funcione mal el SEG/SIPO.</p>
<p>1.6.1 Contratación y 2.Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y 3. Servicio de renta de fibra oscura</p>	<p>La contratación de los servicios de acceso a infraestructura que se plantea con las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor, mantiene un procedimiento tortuoso y extenso para los CS o AS.</p> <p>Solamente después de agotar una serie de instancias como aceptar la solicitud de servicio del CS; programación de visita técnica; en su caso, pueda haber reprogramaciones; presentación de propuesta de servicio y en su caso, presentación de propuesta de trabajos especiales y/o ruta alternativa, lo cual puede -suponiendo la Empresa Mayorista cumpla con los plazos máximos- extenderse hasta por más de 50 días hábiles (más de dos meses calendario); hasta entonces éstas estará obligada a habilitar canales ópticos de alta capacidad y/o renta de fibra oscura.</p> <p>Para que esto último ocurra, de acuerdo a la Propuesta ORCI-EM, tiene que existir saturación en ductos o postes de la ruta solicitada por el CS o AS, no existir una ruta alterna viable, además de no ser posible recuperar espacios, o realizar adecuaciones, lo cual sólo puede determinarse con Visitas Técnicas y la cotización de Trabajos Especiales del AEP sea 40% superior al costo del proyecto original. Además, excluye los casos donde resulta evidente que no existen tales posibilidades como es en el caso de ductos submarinos.</p> <p>Se sugiere, conforme a mejores prácticas internacionales (véase el caso de Ofcom con Openreach en el Reino Unido, por ejemplo) establecer la obligación de ofrecer el servicio de renta de fibra oscura y/o de canales ópticos de alta capacidad de manera regular y sin condicionarlos a que la infraestructura pasiva esté saturada o no se pueda recuperar espacio mediante trabajos especiales. Como se indica, dadas las expectativas de crecimiento de la banda ancha, otros reguladores se han percatado de la necesidad de dar un uso eficiente a la fibra óptica no iluminada de los operadores incumbentes, sobre todo en aquellos lugares donde no existen redes alternativas.</p>
<p>5. Actividades de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva en ORCI-EM (Numeral 3 en ORCI-DM)</p>	<p>La ORCI-EM y la ORCI-DM debe tener con respecto a estos servicios o actividades (Visitas de verificación, análisis de factibilidad, trabajos y proyectos especiales) mucha mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan, ya que se prestan a que el AEP las imponga de manera discrecional con fines de retrasar o encarecer la contratación del servicio, lo cual puede tener el efecto de una barrera a la competencia.</p> <p>Lo anterior, sobretodo, ya que las Tarifas propuestas para estos servicios en las ORCI-EM y ORCI-DM se convierte en un porcentaje significativo del costo total de contratar los servicios de compartición, lo cual puede afectar la rentabilidad de los proyectos de los CS o AS y por ende, la efectividad de la regulación del acceso a la infraestructura pasiva de aquellas, para promover la competencia.</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>En cuanto a los permisos, licencias y autorizaciones que contemplan algunos de estos servicios, todos, sin excepción, deben ser tramitados y correr a cargo de la Empresa Mayorista y/o la División Mayorista, según sea el caso, por ser el dueño de la infraestructura quien debe ser el obligado.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas</p>	<p>Sin ninguna justificación o argumento, las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura y de los de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva son sustancialmente elevados. Si se toman como referencia las tarifas determinadas por el IFT para 2019 en la resolución del Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/27 (“Resolución ORCI-19”), las cuales no han incentivado la contratación de los servicios, las tarifas de las Propuestas resultan sustancialmente mayores. Inclusive, las tarifas propuestas son superiores que las incluidas en la Propuesta ORCI-20 recientemente puesta a consulta por dicho Instituto.</p> <p>En los Anexos de Tarifas correspondientes a los Convenios ORCI-EM y ORCI-DM se contemplan varios conceptos de los <u>Servicios de Apoyo a la Compartición de Infraestructura</u>, bajo el denominativo “Se cotiza por proyecto”, lo cual genera incertidumbre de bajo que parámetros serán calculados estos costos, por lo que se considera necesario establecer los mismos.</p> <p>Se sugiere que el IFT solicite en su momento que la Empresa Mayorista y la División Mayorista de Telmex y Telnor presenten una lista pormenorizada de los recursos, insumos, materiales o elementos susceptibles de requerirse y determine, conforme a precios de mercado o comerciales los costos unitarios de los mismos.</p> <p>Bajo estas condiciones no existe certeza para el CS o AS de poder conocer el costo real del servicio para poder calcular el plazo de recuperación de la inversión en esa infraestructura, lo cual desincentiva la contratación de estos servicios.</p> <p>Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transmisión. Si bien la Propuesta contempla la disponibilidad de los siguientes puertos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 1 GE – 10 GE – 100 GE <p>El Anexo de Tarifas únicamente contempla un monto de contraprestación correspondiente a la alternativa de 1 Gbps de Giga Ethernet (“1 GE”), la cual es además 25% superior a la tarifa presentada en la reciente propuesta de ORCI del AEP para 2020, puesta a consulta por dicho Instituto y 341% superior a la contraprestación determinada en la Resolución ORCI-19.</p> <p>Renta de Fibra Oscura. El Anexo de Tarifas de la Propuesta del Convenio ORCI-EM carece de un monto de contraprestación propuesto por este concepto, cuando deberían</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	existir tanto los montos no recurrentes (en caso de haberlos) como el monto por contraprestación mensual por hilo de fibra oscura.
PROPUESTAS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL	
1.4.2. Motivos de objeción en la etapa de habilitación y aprovisionamiento	Se mantiene en las propuestas de OREDA-EM y OREDA-DM una gran cantidad de causales por las que la Empresa Mayorista o en su caso la División Mayorista pueden negar, retrasar o suspender la entrega o prestación de servicios mayoristas correspondientes de su OREDA, algunas causales son vagas o poco específicas. Además, no se establece un procedimiento o mecanismo que permita al CS o AS verificar de manera fehaciente que realmente se presenta dicha situación y se justifica la suspensión o no entrega del servicio.
1.6 Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor	<p>En este numeral de las propuestas de OREDA-EM se señala que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los CS no incurrirán en actividades de retención o de promoción de sus propios servicios, por lo que para tal efecto no deberán establecer comunicación con el suscriptor que solicite el cambio de proveedor (...)”</p> <p>Se debe incluir expresamente que tampoco la empresa mayorista, ni en su caso, la división mayorista, incurrirán en actividades que incidan en la retención, promoción, preferencia o selección por parte del usuario de los servicios de otras empresas afiliadas, relacionadas o que son parte del AEP.</p>
Plazos de entrega	<p>Al igual que en el caso de las propuestas ORCI y ORE de la empresa mayorista y la división mayorista, en el caso de la propuesta de la OREDA se mantienen procedimientos sumamente extensos y complejos que pueden extenderse, dependiendo del servicio, debido a tiempos máximos para cada actividad, hasta por más de 50 días hábiles, existiendo además múltiples causales o justificaciones para suspender el conteo de dichos plazos.</p> <p>Resulta poco probable que la relación entre la Empresa Mayorista / División Mayorista y la División Minorista sufra tiempos y complejidades similares. No obstante, tampoco existen mecanismos que permitan verificar la no discriminación, la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica, de tal manera que de manera efectiva vaya haber igualdad de condiciones entre la división minorista del AEP y otros CS o AS.</p>
Anexo Tarifas	Los denominados Servicios Auxiliares, cuya contratación resulta imprescindible para la prestación de los servicios de desagregación deben incluirse en el modelo de acceso a la fibra, pues al no haber sido dispuesto de esta manera, el AEP ha establecido sus precios con base en costos totales, sin que el Instituto haya tenido el supuesto para aprobarlos conforme a criterios distintos. El que el AEP no incluya la totalidad de los cargos asociados a la prestación de los servicios de desagregación, impide que la oferta cumpla de manera cabal con los criterios de replicabilidad técnica y económica exigidos por la regulación, necesarios para que los concesionarios solicitantes estén en condiciones de ofrecer sus propios servicios con los atributos de precio y funcionalidades equiparables al menos con

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	<p>los ofrecidos por el AEP o sus clientes finales y puedan competir en igualdad de condiciones con dicho agente económico.</p> <p>Es un principio indispensable de la regulación asimétrica el garantizar que las tarifas de todos los servicios mayoristas ofrecidos por el AEP, dadas las tarifas que ofrece en los servicios al usuario final cumplan con los principios de replicabilidad económica y técnica.</p>
<p>Anexo Tarifas</p>	<p>Una de las principales preocupaciones con las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por la Empresa Mayorista y la División Mayorista tiene que ver con las tarifas por los distintos cobros recurrentes y no recurrentes contenidos en el Anexo “A” de Tarifas del Convenio.</p> <p>Al comparar las tarifas propuestas para 2020 para los distintos servicios mayoristas de la OREDA, estos resultan significativamente superiores a los resueltos por ese Instituto para 2019 (los cuales incluso ya presentaban niveles que hacen difícil que los Concesionarios Solicitantes (“CS”) puedan replicar las oferta del AEP de manera rentable).</p> <p>La mayor parte de dichas tarifas resultan significativamente mayores a las determinadas por el Pleno del Instituto en la Resolución mediante la cual se modificaron y autorizaron al AEP los términos y condiciones de la OREDA aplicables del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (Acuerdo P/IFT/200219/75). Esto, a menos que implique un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEP complican la replicabilidad de las ofertas minoristas para los CS o AS.</p> <p>Aunque se trata de una propuesta de oferta de referencia, incluyendo las tarifas a cobrar por servicio, estas deberían estar vinculadas a las metodologías de costos determinadas en la Resolución de Preponderancia, en particular, con las señaladas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación (Anexo 3).</p> <p>De mantenerse y no revisarse significativamente a la baja dichas Tarifas, así como diversos requisitos impuestos en la Propuesta OREDA, existe un muy alto riesgo no sólo de afectar la prestación eficiente e inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OREDA, sino en impedir la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.</p> <p>Seguramente ese Instituto se ha percatado del poco volumen de contratación de dichos servicios, a pesar del interés de otros concesionarios, lo cual evidencia tarifas elevadas que no permiten replicar una oferta a usuarios finales competitiva y/o cargos adicionales no incluidos o condiciones que hacen compleja la contratación.</p>
<p>Anexo Tarifas</p>	<p>Otro punto preocupante es que diversos elementos de la propuesta de oferta de referencia de la Empresa Mayorista de Telmex y Telnor; en especial con respecto a las Tarifas contenidas en la misma, hacen caso omiso del análisis, las observaciones y las modificaciones resueltas por el Pleno del Instituto en resoluciones previas relacionadas con la OREDA de Telmex y Telnor, manteniéndose en la propuesta de oferta estructuras tarifarias y cargos adicionales o diferenciados (como el cargo por instalación de la</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

	acometida) que el Instituto ya había determinado como indebidos al no ser aplicadas por el AEP en sus propias operaciones.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública	
	<p>Como comentario general respecto a las tres propuestas de ofertas de servicios mayoristas de las Empresas Mayoristas y Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor (12 en total, considerando una empresa mayorista y una división mayorista para Telmex y Telnor) es que todas ellas son prácticamente una copia de las propuestas hechas anteriormente por dichos concesionarios en años anteriores. Las presentes propuestas ignoran u omiten las observaciones y las resoluciones del Instituto con respecto a las propuestas previas de Telmex y Telnor.</p> <p>Así mismo, se esperaría que, como primer paso para la toma de decisiones supuestamente autónomas e independientes (que garanticen un mismo trato a otros CS y AS con respecto a Telmex y Telnor), particularmente en el caso de la Empresa Mayorista, es que su propuesta vaya diferenciándose, sobre todo en lo referente a su estrategia comercial y operativa, de lo que Telmex y Telnor han propuesto en años anteriores. De lo contrario, solamente confirma que la Separación Funcional representa una separación en forma, pero no de fondo y que tanto la Empresa Mayorista y desde luego la División Mayorista seguirán actuando no de manera independiente, sino de manera coordinada con la empresa controladora directa o indirectamente (v.g., Telmex).</p> <p>Lo que sí cambia (además de las modificaciones operativas y técnicas necesarias derivadas de la resolución de separación funcional) son las Tarifas (Anexos de Tarifas) y los Plazos de entrega de los servicios y otras condiciones de Calidad (Anexos “C”) que pretenden ofrecer la Empresa Mayorista y la División Mayorista y que son no sólo sustancialmente mayores a las que ha resuelto el Instituto para las distintas ofertas de referencia en años anteriores, sino incluso superiores a las recientes propuestas de ofertas de referencia para 2020 de Telmex y Telnor y que fueron objeto de consulta pública reciente por parte de ese Instituto. Evidentemente esas tarifas más elevadas y plazos más extensos no encuentran justificación técnica o económica alguna y solamente evidencian la falta de incentivos que tendrían empresas independientes para maximizar sus utilidades propias y no de las del grupo de interés económico de las que formarán parte. Asimismo, tales tarifas artificialmente elevadas son contrarias al objetivo de promover la competencia y libre concurrencia en el sector. Resultaría contraproducente al objetivo de la medida específica de la Separación Funcional, que la misma se volviera un instrumento que facilite al Agente Económico Preponderante encarecer y entorpecer, aún más, el acceso de los CS y AS a sus servicios mayoristas.</p> <p>Otro punto importante que, aunque rebasa las presentes propuestas de referencia, pero que está íntimamente ligado a éstas, es que se requiere mayor definición dada la separación funcional y la prestación de servicios por un lado de la Empresa Mayorista, por otra de la División Mayorista y por otra de la División Minorista de Telmex y Telnor, como se evaluará y se garantizará el cumplimiento del resto de las medidas de preponderancia. Por ejemplo, la Separación Funcional probablemente requiera ajustar o definir nuevos indicadores de desempeño; así mismo, se requieran ajustar los tests de replicabilidad económica a fin de hacer eficaces los mismos al funcionamiento separado de las empresas antes mencionadas.</p>

“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.”

Finalmente, las distintas propuestas de ofertas adolecen de información suficiente de los casos en que para prestar un servicio mayorista deba haber interacción entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista, utilizando una los insumos de la otra a efectos de prestar el servicio. No queda claro en estas propuestas de ofertas de referencia, mediante qué mecanismos, salvaguardas o medidas se evitará que dicha interacción pueda ser utilizada como pretexto para entorpecer o afectar la prestación de los servicios mayoristas.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.